

RADICACION No. 2019- 367
PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SUDAMERIS GNB
DEMANDADO: ELKIN MARIO CHARRY CARDENAS
SECRETARIA.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con el anterior memorial presentado por el demandado en cita presentando recurso de reposición, nulidad procesal y contestando la demanda en forma extemporánea. Sírvase proveer.

Soledad, 10 de Agosto del 2020.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- SOLEDAD, DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

En escrito presentado por el demandado Elkin Mario Charry Cárdenas, el día 16 de Julio del año en curso, en su propio nombre, interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 26 de Noviembre del año 2019, presenta nulidad por indebida notificación y contesta la demanda. Para resolver se:

CONSIDERA:

En primer lugar hay que indicar que el decreto 196/71, en su ARTICULO 25. Dispone: "Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.", y como quiera que el presente proceso es menor cuantía, no se le dará trámite a los escritos presentado por el citado demandado.

En segundo lugar el demandado Elkin Mario Carry Cárdenas, se notificó personalmente en la secretaría del despacho el día 6 de Marzo del año en curso del auto de mandamiento de pago (folio 12 reverso) y el termino del traslado venció el día 7 de Julio del año en curso, y en razón de ello el despacho profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra del citado demandado.-

En tercero lugar hay que señalar que el escrito de reposición, nulidad y contestación de la demanda fue presentado en forma extemporánea, razón por la cual ha de no dar trámite a las solicitudes elevadas por el citado demandado dentro del proceso de marras, y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

No dar trámite a las solicitudes presentadas por el demandado señor LEKIN MARIO CHARRY CARDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

EN ORALIDAD DE SOLEDAD

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION

EN ESTADO No.

, HOY

DE

DE 2020